

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	No. 149/2016
Modalidad de Selección.	MÍNIMA CUANTÍA
Tipo de contrato:	ARRENDAMIENTO
Contrato No.	361 - - -
Arrendador:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	CORONEL RAUL MEDINA VALENZUELA
Cargo.	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Arrendatario:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit:	860.034.313 - 7
Representante legal:	MARIA MARGARITA GIL NIÑO
Dirección:	Avenida el Dorado No. 68 C – 61, Piso 10
Teléfono:	3300000 Ext. 42460 – fax 6067756
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@davivienda.com habonilla@davivienda.com
Objeto del contrato:	"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE 13.56 MTS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO DE CAJERO AUTOMATICO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor canon de arrendamiento incluidos servicios públicos, gastos de administración e IVA :	EL ARRENDATARIO se obliga para con EL HOSPITAL a cancelar la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.558.164.00) M/CTE , incluido IVA; correspondiente a un pago mensual de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.129.847,00) por un periodo de 1 año por concepto de canon de arrendamiento incluyendo

	servicios públicos de agua y luz, contados a partir de a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Entre los suscritos a saber: **CORONEL RAÚL ARMANDO MEDINA VALENZUELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.540.310 de Bogotá D.C., nombrado como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, por el Director General del Hospital Militar Central, mediante Resolución 1060 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256 -0, con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra **MARIA MARGARITA GIL NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.656.705 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal del banco **DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. N° **860.034.313 – 7** que para efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDATARIO** hemos convenido celebrar el presente Contrato de **ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante oficio No. 34432/ DIGE-SUAD-UAPL de fecha 23 de Noviembre de 2016, la señora PD. María Andrea Grillo Roa Jefe Unidad Apoyo Logístico, envió el Estudio de Conveniencia y Oportunidad al señor Coronel Raúl Armando Medina Valenzuela, Subdirector Administrativo para (...) *el arrendamiento de un área física determinada en (13.56) metros cuadrados, para instalación de cajeros automáticos, con destino al Banco Davivienda, la cual se encuentra ubicada en el costado izquierdo de la entrada principal al lado de la oficina de atención al usuario, con el fin de brindar comodidad y bienestar a los funcionarios, pensionados y demás usuarios del Hospital Militar Central, al poder realizar pagos, transacciones, consignaciones, etc., mientras se encuentran laborando en los diferentes servicios, esto con el fin que se autorice su trámite correspondiente (...)* **2.** Que se elaboró en el mes de Diciembre de 2016 el estudio previo y análisis de mercado para la modalidad de selección de mínima cuantía para el **"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE 13.56 MTS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO DE CAJERO AUTOMATICO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** **3.** Que teniendo en cuenta que el presupuesto del presente contrato no supera el 10% de la menor cuantía, se realizó a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA de conformidad a lo establecido en el Artículo 2, numeral 6 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss del Decreto 1082 de 2015. **4.** Que dentro de los lineamientos establecidos en el Invitación se llevó a cabo la evaluación jurídica, económica y técnica. **5.** Que el Banco Davivienda S.A. presento propuesta para participar en el Proceso de Mínima Cuantía No.149 de 2016, el día veintiséis (26) de Diciembre del mismo año, la cual se aprobó (económica, técnica y jurídicamente) y habilito al oferente a ser adjudicatario del **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 149 de 2016**, cuyo objeto es **"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE 13.56 MTS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO DE CAJERO AUTOMATICO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, **6.** Que EL ARRENDATARIO ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATILIDAD consagrados en la Constitución y la Ley. **7.** Que

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan.

9. Que mediante oficio No. 38534 DIGE-SAUD-UCBYL-GECO de fecha 28 de Diciembre de 2016 el PD. Miguel Ángel Obando del Área de Planeación y Selección, remite a la Doctora **Denys Adíela Ortiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Jurídica** la carpeta maestra del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 149/2016, que deriva en el presente contrato. 8. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el "ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DE 13.56 MTS DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO DE CAJERO AUTOMATICO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" el cual se establece de la siguiente manera:

N°	DENOMINACION	ESPECIFICACION	CODIGO INTERNO	CODIGO UNSPSC
1	ARRENDAMIENTO ESPACIO	Arrendamiento espacio con el de colocar Cajeros Automáticos en un área determinada de 13,56 metros cuadrados)	30201001	801315
Valor Total Canon Arrendamiento Incluido IVA			\$1.129.847	

CLÁUSULA SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO se obliga para con **EL HOSPITAL** a cancelar la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.558.164.00) M/CTE, incluido IVA; correspondiente a un pago mensual de UN MILLÓN CIENTO**

VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.129.847,00), por un periodo de un (1) año por concepto de canon de arrendamiento incluyendo servicio público de energía, contados a partir de a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **PARAGRAFO 1:** El Contratista y/o Arrendatario deberá entregar al supervisor la constancia o certificado de pago mensual de todas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO,** El arrendatario se obliga a obliga a cancelar el valor del canon de arrendamiento estipulado en la cláusula anterior, en mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes vencido mediante consignación en la cuenta corriente No. 017-99012-8 Banco DAVIVIENDA a nombre del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y presentar el soporte de pago - consignación realizada ante el Grupo Cartera del HOSPITAL MILITAR para la expedición del correspondiente Comprobante de Cartera. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El lugar de ejecución será en EN LAS INSTALACIONES del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, ubicado en la Transversal 3 No.49-00, Bogotá D.C. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO 5.1. OBLIGACIONES GENERALES.** El arrendatario se compromete para con el **HOSPITAL** a: **5.1.1** Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. **5.1.2.** Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio (cuando aplique). **5.1.3.** Cumplir a cabalidad del anexo N°1 especificaciones técnicas. **5.1.4.** Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar en EL HOSPITAL. **5.1.5.** Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse. **5.1.6.** Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **5.1.7.** Responder por los perjuicios que se causen a EL HOSPITAL, con ocasión de averías, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier hecho que constituya responsabilidad del Contratista o de sus empleados. **5.1.8.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del HOSPITAL para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. **5.1.9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,

evitando dilaciones y en trabamientos. **5.1.10.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **5.1.11.** Coadyuvar con EL HOSPITAL para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor. **5.1.12.** Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. **5.1.13.** Mantener informado a EL HOSPITAL de su dirección para comunicación y notificaciones. **5.1.14.** Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 2.8. OBLIGACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. 5.2.1.** El oferente debe comprometerse a pagar el canon de arrendamiento establecido conforme a la oferta presentada. **5.2.2.** Restituir el espacio arrendado a la terminación del contrato. **5.2.3.** Responder por los daños que se ocasionen en las dependencias del Hospital por parte de los empleados que tenga a su cargo. **5.2.4.** Mantener en perfecto estado físico de conservación, aseo y limpieza el espacio físico entregado en arrendamiento. **5.2.5.** El arrendatario renuncia expresamente al requerimiento para dar por terminado el contrato de arrendamiento y ser constituido en mora. **5.2.6.** La instalación de los cajeros automáticos deberá ajustarse a las condiciones estructurales actuales del Hospital Militar Central. **5.2.7.** No podrá ceder ni subarrendar el espacio sin previa autorización escrita del Subdirector del Hospital. **5.2.8.** No podrá hacer cambios o reparaciones locativas en las instalaciones dadas en arrendamiento sin autorización del Hospital. **5.2.9.** No podrá guardar elementos inflamables o explosivos que pongan en peligro la seguridad del edificio del Hospital Militar Central. **5.2.10.** No podrá efectuar modificación alguna a las instalaciones eléctricas o tuberías sin permiso escrito por parte del Hospital y será responsable por la violación que haga de los reglamentos que las empresas de servicios públicos tengan al respecto. **5.2.11.** El oferente debe garantizar agentes especiales de respuestas SOS que acudan a las instalaciones del Hospital en el menor tiempo posible para reparar, mantener o superar cualquier impase con los cajeros automáticos. **5.2.12.** La entidad bancaria deberá realizar los pagos al hospital Militar Central dentro de los primeros cinco días de cada mes, enviando el reporte de pago al Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 6.1.** Entregar el área física determinada para la instalación y funcionamiento de CAJEROS AUTOMATICOS correspondiente al área de (13,56 mts²) metros cuadrados ubicados en las instalaciones del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **6.2.** Poner a disposición del ARRENDATARIO el servicio público de energía, en condiciones de uso. **6.3.** Mantener el espacio arrendado con el servicio público en buen estado de funcionamiento, para lograr el fin convenido en este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESTITUCIÓN.** EL HOSPITAL podrá aceptar la restitución del espacio arrendado antes del vencimiento del término pactado, previa solicitud por escrito y dando cumplimiento a las normas de carácter legal. **CLÁUSULA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES.** Para la celebración del presente contrato o para renovación o liquidación, el ARRENDATARIO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, mediante certificación expedida por su Revisor Fiscal, si es el caso, o del Representante Legal y/o Contador Público certificado, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato la citada certificación debe presentarse junto con la última factura correspondiente al pago por concepto de canon de arrendamiento que efectúe EL ARRENDATARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO: EI HOSPITAL**

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION. EL HOSPITAL** delega la supervisión y control del presente contrato el **Jefe Unidad Apoyo Logístico y/o quien haga sus veces**, para que cumpla y haga cumplir las siguientes funciones: **9.1.** Recibir al finalizar la duración del contrato el espacio arrendado mediante acta en la cual debe quedar constancia de la situación en que se reciben. **9.2.** Velar por que se cumpla el objeto pactado en este contrato, se brinden los servicios con la calidad que amerita cada uno de los Usuarios. **9.3.** Verificar que todos los trabajadores a cargo del **ARRENDATARIO** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **9.4** A través del Área de Cartera, exija y controle el pago mensual del Canon de Arrendamiento, y expida el comprobante escrito en el que conste la fecha, la cuantía y el periodo al cual comprende el pago. **9.5.** A enviar fotocopia de los comprobantes de pago al Área de Contratos para el control correspondiente. **9.6.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789/2002, y antes de que el **ARRENDATARIO** efectué el último pago, le exigirá que presente fotocopia de los pagos de los aportes parafiscales para hacer las anotaciones del caso en el Acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO.** El Supervisor del presente contrato informará por escrito a la Dirección del **HOSPITAL**, sobre cualquier irregularidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA.** Para garantizar las obligaciones que asume el **ARRENDATARIO**, éste se obliga dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato por las partes a constituir a favor del **Hospital Militar Central** una garantía Única de cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros, legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el riesgo de: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.. **b) Responsabilidad civil Extracontractual**, equivalente a 200 SMMLV sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO** se obliga a reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de la ocurrencia de siniestros, se adicione el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La garantía única prevista en esta cláusula requiere la aprobación por parte del Hospital Militar Central. **PARÁGRAFO TERCERO. SI EL ARRENDATARIO** se niega a constituir la Garantía en el término, cuantía y duración establecidos en esta Cláusula, el HOSPITAL tendrá derecho a sancionar al ARRENDATARIO con multas diarias correspondientes al 0.5% del valor total del Contrato, hasta por un lapso de cinco (5) días, y si transcurrido este tiempo, persiste el incumplimiento el HOSPITAL dará por terminado el presente contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba reconocer o pagar indemnización alguna al **ARRENDATARIO.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo y ciñéndose al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que el **HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá al **ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidarán con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del canon(s) de arrendamiento dejado(s) de cancelar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días

calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el **HOSPITAL** podrá imponer al **ARRENDATARIO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la Certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **ARRENDATARIO** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, el **HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a al **ARRENDATARIO** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales el **HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **d) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **ARRENDATARIO** pagará al **HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **HOSPITAL**. No obstante, el **HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto de que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.-** EL **ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin el consentimiento previo y expreso del **HOSPITAL**, y otorgado por escrito, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo todos los documentos citados en este y los demás que se relacionan con el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **15.1.** El vencimiento del término de duración pactado en el presente contrato para facilitar la apertura de un nuevo proceso que permita

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

mejorar los ingresos económicos del HOSPITAL por el concepto del canon de arrendamiento **15.2.** Cuando cualquiera de las partes manifieste con la debida anticipación su decisión de no continuar con la relación contractual. **15.3.** El incumplimiento en cualquier tiempo de una cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato adquiere **EL ARRENDATARIO. 15.4.** El no pago o el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o de los servicios públicos. **15.5.** Porque el **HOSPITAL** requiera de los espacios o cuando sobrevengan circunstancias de orden público, calamidad interna o externa, para lo cual el **HOSPITAL** informará por escrito de su terminación con un tiempo no superior a treinta (30) días. **15.6.** El cambio de destinación del inmueble arrendado, sin expresa autorización escrita del **HOSPITAL. 15.7.** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de los espacios, sin expresa autorización del **HOSPITAL** o la destrucción total o parcial de los espacios arrendados por parte del **ARRENDATARIO. PARÁGRAFO.-** Terminado el contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, mediante acta que suscribirán las partes dentro de la cual se relacionarán las sumas adeudadas por el **ARRENDATARIO** por todo concepto, si fuere el caso, haciéndose exigible el pago de las mismas, tan pronto como sea firmada de conformidad. Si transcurridos quince (15) días, el **ARRENDATARIO** no ha procedido al pago respectivo, el **HOSPITAL** procederá al cobro de dicha suma haciendo efectiva la garantía única constituida. Para los efectos jurídicos que se desprenden de esta cláusula el **ARRENDATARIO** renuncia de manera expresa a las dos (2) reconveniones para cesar inmediatamente el arriendo, sino se presta seguridad competente de que se verificará el pago dentro de un plazo razonable que no bajará de treinta (30) días calendario, según lo establecido en el artículo 2035 del código civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERESES POR MORA EN EL PAGO.-** Las partes contratantes, acuerdan que la mora en el pago de las sumas pactadas en este contrato, causarán intereses y sanción por mora de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 1150/2007, Artículo 10. del Decreto 679 de 1994 en concordancia con el Artículo 1617 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL ARRENDATARIO** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control, debidamente comprobados, conforme a las definiciones del Artículo 10. de la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.-** Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA. EL ARRENDATARIO** declara que al suscribirse el presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 32 de la Ley 1150/2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL.-** No se hará responsable el **HOSPITAL** por hurtos, siniestros causados por incendio, inundaciones y en general por hechos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan acaecer en el inmueble objeto de este Contrato ni por hechos causados por las actividades propias del **ARRENDATARIO. VIGÉSIMA PRIMERA. -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración

de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **ARRENDATARIO**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL ARRENDATARIO**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL ARRENDATARIO** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL ARRENDATARIO** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: Firma del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** y **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere la constitución por parte de **EL ARRENDATARIO** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del

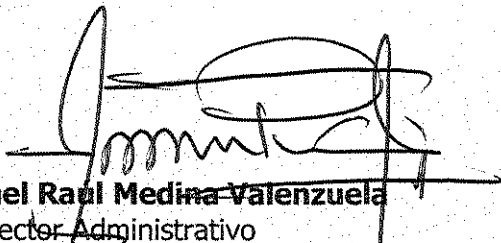
1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

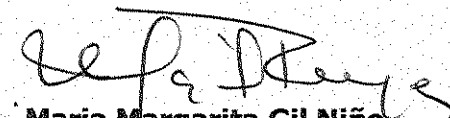
presente contrato, el domicilio **DEL ARRENDATARIO** será en la **CALLE 72 No. 17B – 47 SUR BOGOTÁ D.C** y del **HOSPITAL** será transversal 3ª. N° 49-00, de Bogotá, D.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 DIC 2016

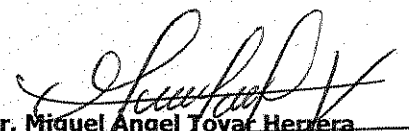
POR EL HOSPITAL

EL ARRENDATARIO

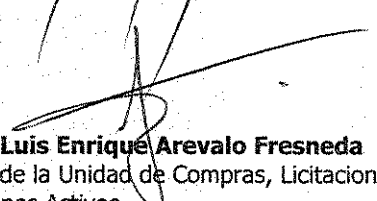

Coronel Raul Medina Valenzuela
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

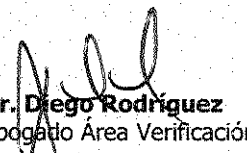

Maria Margarita Gil Niño
Representante Legal
Banco Davivienda S.A.


Reviso:


Dr. Miguel Angel Tovar Herrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. Maritza Sánchez
Abogada Subdirección Administrativa


Dr., Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones
y Bienes Activos


Dr. Diego Rodríguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual OFAJ


Elabora,
Carlos A. Devia C.
Abogado Contratista OFAJ

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO N° 1

- A la firma: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ITEM	UBICACIÓN	CANTIDAD DE MESES	CANTIDAD M2	VALOR M2 INCLUIDO ADMINISTRACIÓN (10%)	VALOR TOTAL ÁREA 13.56 MTS	IVA	SUBTOTAL	SERVICIOS PUBLICOS	TOTAL UNITARIO
1	Arrendamiento de un espacio con el fin de colocar cajeros automáticos en un área determinada de (13.56) metros cuadrados	12	13.56	\$69.795	\$946.420	\$151.427	\$1.097.847	\$32.000	\$1.129.847

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 DIC 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Coronel Raúl Medina Valenzuela
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Maria Margarita Gil Niño
Representante Legal
Banco Davivienda S.A.

Dr. Jimmy Humberto Reyes Mozo
Comité Jurídico Evaluador

Elaboro,
Carlos A. Devia C.
Abogado Contratista OFAJ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
OFICINA ASESORA JURIDICA
AREA VERIFICACION JURIDICA CONTRACTUAL

APROBACION PÓLIZA CONTRATO No.361/2016.

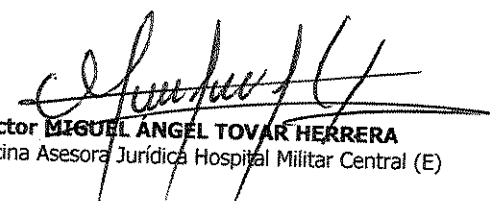
CONTRATO N° 361-2016
CONTRATISTA: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
FECHA DEL CONTRATO: 30-DICIEMBRE-2016
PLAZO DE EJECUCION: 1 año a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
VALOR TOTAL: \$ 13.558.164.00
POLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 1004-1011285-01 CERTIFICADO 1
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 1004-1486988-01 CERTIFICADO 1
EXPEDIDA POR: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

APROBACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

CUMPLIMIENTO (20%)	VALOR: \$ 2.711.633.00 DESDE: 30-DICIEMBRE-2016 HASTA: 25-JULIO-2018
RESPONSABILIDAD CIVIL (200 SMLV)	VALOR: \$ 147.543.400.00 DESDE: 30-DICIEMBRE-2016 HASTA: 25-ENERO-2018

Por encontrarse expedida conforme a lo acordado por las partes y a la normatividad vigente, se aprueba la Garantía de la **POLIZA de CUMPLIMIENTO No. 1004-1011285-01 CERTIFICADO 1** y de la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 1004-1486988-01 CERTIFICADO 1**, expedidas por la Compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Para constancia se firma la presente en Bogotá, D.C., el día **23-ENERO-2017.**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango Director General del Hospital Militar Central, mediante Resolución No. 674 de fecha 11 de Agosto de 2014, la presente aprobación de póliza se firma por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.


Doctor MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Hospital Militar Central (E)


Revisó: DR. DIEGO RODRIGUEZ
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual – OFAJ.


Elaboró: CRISTIÁN MEDINA
Área Verificación Jurídica Contractual – OFAJ.

